MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE PUERTO REAL DE PERSONAL Y PUBLICO, PREVIA ADECUACIÓN NECESARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE HOSTELERÍA Y DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PRECISO, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL ÁREA HOSPITALARIA DE PUERTO REAL, MEDIANTE PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

EXPEDIENTE SIGLO 361/2021 (N.º INTERNO RG/321/21/O)

Control de revisiones:

Fecha	Concepto
17/03/2021	Memoria justificativa
A la fecha de firma del presente documento.	Memoria justificativa revisada tras emisión del informe de Asesoría Jurídica 2021/11 de fecha 15/4/2021

La presente Memoria Justificativa se emite por ésta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el articulo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud, a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el articulo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud (actual Consejería de Salud y Familias), desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le estén encomendadas.

Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente caso se trata de ofrecer a los usuarios y al personal del centro hospitalario las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias de este, por carecer el centro hospitalario de los medios humanos y de los recursos materiales necesarios para desarrollar directamente tal actividad. Igualmente, proporcionar el servicio de venta al por menor de bebidas y alimentos sólidos en máquinas expendedoras a los pacientes, familiares, usuarios y personal del hospital.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La presente concesión tiene por objeto la explotación del servicio de cafetería de personal y público del Hospital Universitario de Puerto Real, previa adecuación necesaria de infraestructuras de hostelería y dotación de equipamiento preciso, así como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas en el Área Hospitalaria de Puerto Real, cuya idoneidad se justifica por la correlación del objeto de la concesión con las necesidades planteadas por el centro de facilitar a usuarios al personal del centro hospitalario las prestaciones propias de un servicio de hostelería y restauración sin abandonar las dependencias de éste, así como proporcionar el servicio de venta al por menor de bebidas y alimentos sólidos en máquinas expendedoras a los pacientes, familiares, usuarios y personal del hospital.

Para hacer efectiva estas prestaciones, mediante el oportuno contrato de concesión de servicios de explotación de cafetería y máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos, el Hospital pone a disposición de los licitadores una superficie total de:

o CAFETERÍA: 1.095 m2

o MÁQUINAS EXPENDEDORAS: 1m2 x 24 máquinas = 24 m^2

- Ubicación y emplazamiento:

o CAFETERÍA: El lugar asignado al espacio de cafetería se encuentra en la planta de acceso al Hospital, en el Edificio 2, frente a la puerta principal y el mismo se encuentra sin la existencia de barreras arquitectónicas para el cumplimiento del decreto de accesibilidad.

Por otro lado, las instalaciones de la cocina de la cafetería se sitúan en la planta sótano del mismo edificio en la misma vertical de la zona de cafetería.

o MÁQUINAS EXPENDEDORAS: Las ubicaciones que se proponen son las siguientes:

- Consultas Externas
- Sala de espera General
- Sala de espera UCI
- Sala de espera Urgencias
- Planta baja, zona de ascensores de Hospitalización
- Sala de espera en planta baja del Centro Periférico de Especialidades de Chiclana.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES.

El objeto de la presente concesión será ofertado en la totalidad, y no se considera susceptible de división por lotes, de acuerdo con lo establecido en el art. 99.3.b de la LCSP, por las siguientes razones:

- Tanto el servicio de cafetería de personal y público como la instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas forman parte de un todo que no debemos separar, al entenderse el servicio de máquinas expendedoras (vending) como una extensión del servicio propio de cafetería, pues se trata de máquinas que se instalan en espacios seleccionados del Hospital, para dar servicios de hostelería a usuarios y personal que no pueden acudir al local de cafetería propiamente dicha.

- Las reclamaciones sobre el vending (máquinas automáticas que pueden fallar) podrán ser atendidas de manera inmediata por el personal de cafetería. Atención inmediata que no podría hacerse si fueran adjudicatarios distintos.

- Los productos ofertados en las máquinas expendedoras guardan similitud en cuanto a marcas, formas de presentación, etc con los ofertados en la cafetería.

- A mayor abundamiento, en virtud de lo establecido en el art 285.2 de la LCSP relativo a la concesión de servicios, que establece textualmente "2. En los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto...." no es posible licitar una concesión de servicios cuyo estudio de viabilidad económico-financiera concluya en la inviabilidad del proyecto.

Transcurridos más de 18 años desde el inicio de la última concesión y casi 15 años desde la última reforma realizada a las instalaciones de la cafetería, a lo que hay que añadir el elevado uso de la misma (abierta 24 horas al día durante los 365 días del año), las instalaciones que comprenden tanto la cocina, como las zonas de servicio y consumo de la cafetería se encuentran en un estado de desgaste y obsolescencia que requieren una reforma en profundidad, así como, la sustitución integral de todo el equipamiento existente.

No solo es necesario actuar sobre el desgaste de las instalaciones más superficiales sino que es también necesario actuar sobre otros aspectos como el saneamientos, circuitos eléctricos, sectorizaciones, etc.. que se encuentran en una situación no adecuada.

En el estudio de viabilidad de la concesión se ha incluido la amortización de la inversión estimada de la obra de adecuación requerida, así como del equipamiento a implantar, repartida durante los doce años de ejecución, plazo que se considera necesario para recuperar la inversión realizada.

Por tanto, un esfuerzo más equilibrado de esa inversión, dada su cuantía económica, precisa de una unidad del objeto de la prestación, pues la optimización de la viabilidad del proyecto es la licitación de las dos prestaciones juntas (servicio de cafetería de personal y público e instalación y explotación de máquinas expendedoras), dado que colaboran para conseguir un proyecto viable económicamente, como se ha recogido en el estudio de viabilidad que forma parte del expediente, que no se conseguiría de licitar cada prestación separadamente.

4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación será el procedimiento restringido, al licitarse una concesión de servicios especiales incluida en el anexo IV de la LCSP, el cuál se desarrollará conforme los artículos 160 a 165 de la LCSP 9/17, determinándose las ofertas económicamente más ventajosas atendiendo a los criterios de adjudicación que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el procedimiento restringido cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación, y solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En cuanto a la tramitación del expediente será la ordinaria.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Las características técnicas de cada una de las prestaciones objeto de la concesión del servicio están descritas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto del contrato no supone compromiso económico para el órgano de contratación, por lo que el presupuesto del contrato es de cero euros (0 euros), por consiguiente no se hace preciso destinar crédito, ni autorizar gasto alguno para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del mismo hasta su conclusión toda vez que el adjudicatario recibirá como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios.

La persona adjudicataria del contrato deberá hacer frente a los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones contempladas en los Pliegos.

Canon de la concesión:

Se establece un canon mínimo de licitación para el servicio de explotación de la cafetería y de las máquinas expendedoras, el cual podrá ser superado por los licitadores en sus ofertas.

En concreto, el adjudicatario abonará al Servicio Andaluz de Salud un canon mínimo de explotación del servicio, el cuál será:

1. Canon mínimo de explotación de la cafetería: 24.000 €/año.
2. Canon mínimo de explotación de 24 máquinas expendedoras: 28.800 €/año (canon mínimo de explotación de cada máquina 1.200 €/año)

Para el cálculo de ambos cánones se ha tenido como referencia el canon actual, considerándose que el canon solicitado como mínimo garantiza la viabilidad de la ejecución de la concesión del servicio.

Revisión del canon:

El canon que ha de abonar el/la adjudicatario/a será revisable, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP, una vez transcurridos dos años desde su inicio (los dos primeros años transcurridos quedarán excluidos de la revisión), siendo la fecha del ACTA contemplada la que determine el inicio efectivo de la concesión del servicio.

Contraprestación económica:

La contraprestación económica consiste, por un lado, en el derecho a explotar las cafeterías y máquinas expendedoras, recibiendo como retribución el precio de los servicios abonados por los usuarios y, por otro lado, la obligación de abonar el canon ofertado.

El concesionario está obligado a mantener a la vista del público los precios vigentes e impuestos de los artículos a la venta incluidos en cada momento mediante un listado de precios o con indicación de cada uno de los precios aplicables a cada producto de forma individualizada. Solo se podrán vender aquellos productos que se incluyan en el pliego, debiendo solicitarse autorización expresa para la venta de otros productos.

Los precios de los productos ofertados podrán ser objeto de revisión/actualización por el concesionario para adaptarlos al precio de mercado, a efectos de mantener el equilibrio financiero de la concesión, según la forma establecida en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, pudiendo actualizarse anualmente una vez transcurridos dos años desde su inicio (los dos primeros años transcurridos quedarán excluidos de la revisión).

La puesta en vigor de las nuevas tarifas requerirán la previa autorización por parte del órgano contratante.

Valor estimado: 19.498.229,00 €

Para la determinación del valor estimado en los contratos de concesiones de servicio, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Directiva 2014/23/UE de concesiones.

Estos últimos disponen que:

"*2. El valor de la concesión será el volumen de negocio total de la empresa concesionaria generados durante la duración del contrato, excluido el IVA, estimado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, en contrapartida de las obras y servicios objeto de la concesión, así como de los suministros relacionados con las obras y los servicios (...).*

3. El valor estimado de la concesión se calculará empleando un método especificado en los documentos relativos a la concesión. Para la estimación del valor de la concesión, los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, en su caso, tendrán en cuenta, en particular: a)el valor de cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de la duración de la concesión; b)la renta procedente del pago de tasas y multas por los usuarios de las obras o servicios, distintas de las recaudadas en nombre del poder adjudicador o entidad adjudicadora; c)los pagos o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, al concesionario efectuados por el poder o la entidad adjudicadores o por otra autoridad pública, incluida la compensación por el cumplimiento de una obligación de servicio público y subvenciones a la inversión pública; d)el valor

de los subsidios o ventajas financieras, cualquiera que sea su forma, procedentes de terceros a cambio de la ejecución de la concesión; e)la renta de la venta de cualquier activo que forme parte de la concesión; f)el valor de todos los suministros y servicios que los poderes o entidades adjudicadores pongan a disposición del concesionario, siempre que sean necesarios para la ejecución de las obras o la prestación de servicios; g)las primas o pagos a los candidatos o licitadores."

Método de cálculo:

De conformidad con el Informe 5/2019, de 5 de febrero de 2020, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, sobre determinadas consideraciones del valor estimado de un contrato conforme al artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estos servicios.

Para encontrar la definición de importe neto de la cifra anual de negocios debemos acudir a la normativa mercantil, en concreto, al Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. La tercera parte del Plan General de Contabilidad se refiere a las cuentas anuales, dentro de ella el Apartado I se refiere a las Normas de elaboración de las mismas, y en su Norma 11ª se define la cifra anual de negocios: "11.ª Cifra anual de negocios. El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión".

Así pues, para el cálculo del valor estimado se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, para un periodo de 15 años (duración del contrato incluida las prórrogas), sin tener en cuenta los gastos de energías derivados de la explotación (luz, agua, gas, etc), al ser estos consumos abonados (trimestralmente) mediante aportaciones económicas extraordinarias al canon establecido, todo ello de acuerdo al estudio de viabilidad de la concesión (art. 101.1 b; 101.3 e) y 285 LCSP), resultando el siguiente valor:

Años	Importe neto cifra de negocio
1	1.192.914,00 €
2	1.240.606,00 €
3	1.251.295,00 €
4	1.262.077,00 €
5	1.272.951,00 €
6	1.283.920,00 €
7	1.294.983,00 €
8	1.306.142,00 €
9	1.317.397,00 €
10	1.328.749,00 €
11	1.340.199,00 €
12	1.351.749,00 €
13	1.351.749,00 €
14	1.351.749,00 €
15	1.351.749,00 €
TOTAL valor estimado	**19.498.229,00 €**

La persona concesionaria quedará obligada a la instalación de contadores en las acometidas de estos suministros, en función de las instrucciones que se dicten por la Dirección del Centro.

De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, éste contrato está sujeto a regulación armonizada al superar su valor estimado el límite de 5.350.000 euros.

7. PLAZO DE DURACIÓN Y PRORROGAS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión de servicio el plazo previsto de duración de la misma es de DOCE años, tiempo que se calcula razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas de la explotación de las obras o servicios, de conformidad con el artículo 29.6 de la LCSP.

Tanto la instalación y puesta en funcionamiento de las máquinas expendedoras como el inicio de la explotación del servicio de cafetería se efectuarán en un plazo no superior a un mes desde la firma del contrato. Para el inicio de la explotación del servicio de cafetería y máquinas expendedoras se deberá levantar ACTA de inicio de explotación entre la Dirección del Centro y el concesionario. A partir de la fecha del ACTA se computará el plazo de ejecución de la concesión indicado en el apartado siguiente, y la obligación de abonar los cánones de explotación.

Habrá de tenerse en cuenta que durante el proceso de ejecución de las obras debe garantizarse la prestación del servicio de cafetería y, en el caso de que existan dependencias que estén cercanas a la misma y estén siendo utilizadas para actividad hospitalaria, estas deberán permanecer completamente aisladas de las obras en cuestión, empleándoselas soluciones constructivas más idóneas para garantizar la estanqueidad de dichas obras.

El plazo máximo para realizar la redacción del proyecto, adecuación, completa instalación y puesta en marcha/apertura al público de la adecuación de los espacios concernidos por la obra será de 6 meses (24 semanas), previa recepción por el Servicio Andaluz de Salud de dicha adecuación, desde la fecha de firma del contrato. Para el cómputo de tal plazo, se descontará el periodo que la Administración destine a la supervisión y aprobación del proyecto que ha de presentar el adjudicatario y el tiempo que destine para recepcionar la obra.

La concesión del servicio podrá ser objeto de prórroga, de forma expresa, una vez satisfechos los requisitos establecidos por la legislación vigente, sin que en ningún caso el plazo total, incluido el periodo inicial, pueda sobrepasar los QUINCE años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el concesionario, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del contrato.

No obstante lo establecido en el art. 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

8. SOLVENCIA.

Las condiciones mínimas se han basado en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP, y han sido calculadas teniendo en cuenta el gasto medio anual que puede soportar el posible concesionario (gastos de personal y otros gastos repercutibles, así como la amortización de los costes de las obras).

En su virtud, se solicita que acrediten los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional del licitador conforme a los siguientes:

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: - Atendiendo a las características de la concesión y considerando las inversiones necesarias, así como las obligaciones retributivas que comporta el personal de las mismas, se acreditará la

solvencia económica y financiera mediante declaración sobre el volumen global de negocios relacionados con el objeto de la concesión, referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, y cuyo importe mínimo total sea de 500.000 euros anuales.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- SOLVENCIA TÉCNICA: - Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecucion, dentro de los tres últimos años, sea igual o superior al 25 % del valor estimado anual medio, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

El importe mínimo conforme al criterio expresado en el párrafo anterior es 324.970,48 euros.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de la concesión, dispone efectivamente de esos medios. En este caso, deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia y copia del documento que, asimismo, acredite el vínculo entre dicha empresa y el licitador.

En caso de unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Otros Requisitos:

Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia, mediante un compromiso de adscripción o dedicación del personal necesario para llevar a cabo el servicio teniendo en cuenta las obligaciones y normas vigentes sobre subrogación de trabajadores. Igualmente se comprometerá a disponer de todos los medios materiales necesarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y a la formalización de una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato en los términos establecidos en el apartado 10.9 del Pcap y el apartado 22.2 del cuadro resumen.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto de la concesión. La mejor oferta en relación calidad precio se determinará en base a criterios económicos como el precio y criterios cualitativos que incluyen aspectos vinculados, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, al objeto de la concesión.

Ver detalle en Anexo XII del Pcap:

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIÓN	PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (aplicación de fórmulas):	**60 PUNTOS**
1. OFERTA ECONÓMICA: CANON OFERTADO /PRECIO UNITARIO OFERTADO PARA LA EXPLOTACIÓN	40 PUNTOS
2. REDUCCIÓN PLAZOS MÁXIMOS para realizar la redacción del proyecto, adecuación, completa instalación y puesta en marcha/apertura al público de la adecuación de los espacios concernidos por la obra	5 PUNTOS
3. PONDERACIÓN DE EFICIENCIA	15 PUNTOS
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA (juicio de valor):	
4. MEMORIA FUNCIONAL DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	**40 PUNTOS**
UMBRAL MÍNIMO (50 %)	20 PUNTOS
PUNTUACIÓN TOTAL:	**100 PUNTOS**

Los criterios, por orden decreciente de importancia, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones serán los detallados en el Pliego de clausulas Administrativas Particulares de la concesión del servicio.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será obligatorio el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- En materia medioambiental, la persona contratista deberá tener implantado un sistema que monitorice y controle todos los aspectos ambientales y energéticos inherentes a la prestación del servicio y ha de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

La persona contratista deberá colaborar activamente con el Área responsable del Sistema de Gestión Ambiental en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales y energéticos asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales y energéticos derivados de la actividad contratada.

- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

A tal efecto, la Administración podrá exigir, el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

- La persona contratista presentará a la persona responsable del contrato una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

- Las obligaciones relativas a la confidencialidad y protección de datos establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el incumplimiento de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Estas condiciones especiales de ejecución del contrato se califican como obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 211.1 f) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La vinculación de estas Condiciones Especiales de Ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación de todo operador económico el cumplimiento de la legislación medioambiental, laboral de seguridad y de Seguridad Social vigentes, y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta PLS como administración pública que es, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas.

11. JUSTIFICACIÓN DE NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado 3 que "*La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, se conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional*".

Mediante el articulo 40 del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). "*Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre*", ademas "*se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el articulo 14.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía'*.

No obstante, el articulo 41.2 del citado Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, excepciona la tramitación electrónica de los procedimientos no modelados en el sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC).

En aras del principio de seguridad jurídica con fecha 22 de mayo de 2020, se dictó Resolución conjunta de la Dirección General de Transformación Digital y de la Dirección General de Patrimonio, por la que se concretan los procedimientos modelados en el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cuyo apartado primero se establece cuales son los contratos modelados:

"*a) Contratos menores cuyo valor estimado sea o igual o superior a 5.000 € en los que se promueva la concurrencia mediante invitación o publicación, siendo opcional el resto de casos.*

b) Procedimiento abierto.

c) Procedimiento abierto simplificado.

d) Procedimiento abierto simplificado contemplado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Procedimiento abierto supersimplificado).

e) Contratos basados en acuerdos marco.

Asimismo, cuando para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos se utilice como sistema de racionalización de la contratación los acuerdos marco también será obligatorio el uso del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC)."

Por tanto, nos encontramos ante un procedimiento no modelado, al ser el procedimiento el restringido.

En Cádiz, a 7 de junio de 2021

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÁDIZ,